

Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo





Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

 Porto Seguro

Porto Seguro – Seguros, es una entidad regulada por Banco Central del Uruguay (BCU); y como tal, en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, nos rige de forma específica para la actividad aseguradora la Circular 2313, además de la legislación nacional e internacional suscrita por nuestro país.

En tal sentido, debemos tomar los recaudos necesarios para prevenirnos de ser utilizados en el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, tanto por personas como organizaciones criminales.

Como Compañía, es nuestro compromiso no sólo dar cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades, sino también es nuestro deber con la comunidad, preservar el sector asegurador de posibles prácticas fraudulentas que afecten el correcto desarrollo de la economía del mercado.



Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



¿QUÉ ES EL LAVADO DE ACTIVOS?

El lavado de activos es un delito económico instaurado como un proceso que se instrumenta de modo progresivo dentro de los sistemas económicos, prevaleciéndose de la complejidad operativa de los mismos, con el fin de “camuflar” la procedencia ilícita de la riqueza.

A partir de este concepto, se entiende que los fondos que se pretenden blanquear provienen de la ejecución de delitos.

En nuestro país existen 33 delitos precedentes entre los cuales se encuentran: narcotráfico, tráfico de armas, estafa, tráfico de personas, prostitución infantil, delitos contra la Administración Pública, apropiación indebida, contrabando a partir de determinados montos, entre otros (art 33, Ley 19.574).

¿QUÉ ES EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO?

Ley 19749, Artículo 18.-

“El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos o activos de cualquier naturaleza, sean de fuente lícita o no, para financiar una organización terrorista o a un miembro de esta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en cualquier tipo de actividad o actos de terrorismo, o a una organización terrorista o a sus miembros, sin importar el vínculo o el acaecimiento de los actos terroristas y aun cuando ellos no se desplegaran en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría. Quienes realicen actos de facilitación para la organización de quienes cometan o intenten cometer los delitos de naturaleza terrorista serán castigados con la tercera parte de la pena antes indicada”.

A diferencia del lavado de activos, donde siempre la procedencia de la riqueza es ilícita, en el financiamiento del terrorismo, los fondos pueden ser de origen lícitos y/o ilícitos.



Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)

Se entiende por “Personas Políticamente Expuestas” a las personas que desempeñan ó han desempeñado en los últimos 5 años, funciones públicas de importancia en el país ó en el extranjero, tales como: Jefes de Estado ó de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales ó militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras instituciones públicas. Art.78.1 de la Circular 2313.

SUJETOS OBLIGADOS

La distinción de Sujetos Obligados se encuentra en los artículos 12 y 13 de la Ley 19.574, reglamentada sus obligaciones para el sector no financiero en el Decreto 379/018 y la Circular 2313 para compañías de seguros y reaseguros dentro del sector financiero.

Entre sus obligaciones, debemos destacar algunas tales como:

- Recabar de sus clientes, la documentación que pruebe fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto.
- Según el tipo de riesgo deberá aplicarse Debida Diligencia, pudiendo ser la misma simplificada (datos mínimos que corroboren a la identidad del cliente), hasta Debida Diligencia Intensificada, donde se requerirá ahondar en la información y documentación solicitada.
- A partir de iniciada la relación comercial, la Compañía cuenta con un máximo de 60 días para la recopilación de documentación requerida por la norma de acuerdo con los umbrales previstos en relación con los riesgos.



Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



- Deberán conservar todos los registros de las operaciones realizadas con sus clientes tanto nacionales como internacionales.
- Las comunicaciones de operaciones inusuales ó sospechosas deberán ser informadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de Banco Central, atendiendo determinados requerimientos.

¿QUÉ ES LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO?

La UIAF funciona bajo la órbita de Banco Central, fue creada por la Circular 1722/2000, cuyo cometido es recibir, solicitar, analizar y remitir a la Justicia competente, cuando corresponda, la información referida a transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.

Debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente.

La Ley 19.574, faculta a la UIAF a intercambiar información protegida por normas de confidencialidad con unidades de inteligencia del exterior, cuando se cumplan determinados requisitos.

La UIAF también, brindará instrucciones al reportante sobre la conducta a seguir con respecto a las transacciones y a la relación comercial con el cliente.



Av. Américo Ricaldoni 2750 - Tel.: 2709 33 33
Montevideo - Uruguay